

Reglamento sobre reconocimiento y transferencia de créditos en la Universidad de Castilla-La Mancha

Preámbulo

El presente Reglamento sobre el reconocimiento y transferencia de créditos en la Universidad de Castilla-La Mancha (en adelante UCLM) tiene como propósito establecer un marco normativo claro y actualizado que regule los procesos de reconocimiento y transferencia de créditos en las enseñanzas oficiales de Grado y Máster Universitario. La redacción de este Reglamento responde a las necesidades de adaptación a la legislación vigente y especialmente al marco normativo del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, que establece la organización de las enseñanzas universitarias y el procedimiento de aseguramiento de su calidad, así como al Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior.

Esta normativa nacional proporciona los cimientos para la regulación de los procesos de reconocimiento y transferencia de créditos en todas las universidades españolas, permitiendo la movilidad de los estudiantes y facilitando la continuidad de su formación, al tiempo que mantiene los criterios de calidad que deben regir en todos los procesos académicos, y que constituyen los principios que actúan como base y eje vertebrador del presente reglamento.

En el ámbito autonómico, se toma en cuenta la normativa vigente aplicada en relación al reconocimiento y transferencia de créditos, incluyendo las disposiciones relativas a los precios públicos o referencias al acuerdo entre la UCLM y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el reconocimiento de estudios y régimen de convalidaciones entre las enseñanzas universitarias oficiales de Grado impartidas en la UCLM y los Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior que se imparten en la región

Este Reglamento se complementa, además, con la normativa propia de la UCLM, que busca reforzar los principios de transparencia y equidad en los procesos académicos, e impulsar la internacionalización y movilidad del estudiantado y la realización de actividades complementarias, de forma que sean debidamente reconocidas en sus estudios.

Este Reglamento se constituye, por tanto, como una herramienta esencial para que el reconocimiento de créditos se realice de manera coherente y acorde en todo momento con lo estipulado en las memorias consolidadas de los títulos de Grado y Máster de la UCLM, facilitando la adaptación y reconocimiento de los

aprendizajes previos del estudiantado. El texto pretende, además, promover la participación de los estudiantes en actividades formativas complementarias y reconocer la contribución de estas al desarrollo integral de sus competencias. Todo ello en un contexto jurídico y administrativo transparente y ágil, que permita a los estudiantes conocer de antemano los criterios y límites aplicables al reconocimiento y transferencia de créditos, reforzando la seguridad jurídica en este ámbito.

Para ello, el reglamento sigue una estructura en la que el “Capítulo I: Disposiciones generales” define el objeto y el ámbito de aplicación del Reglamento y establece las definiciones básicas necesarias para la comprensión de los términos utilizados, al tiempo que establece criterios y límites aplicables a cualquier tipo de reconocimiento de créditos.

A continuación, el reglamento sigue una estructura sectorial, abordando cada uno de los tipos de reconocimiento de manera diferenciada. Tras un primer capítulo de disposiciones generales, aplicables a cualquier tipo de reconocimiento, en el segundo capítulo, se contienen los criterios para el reconocimiento de créditos obtenidos en enseñanzas universitarias oficiales, tanto para estudios de Grado como de Máster. El tercer capítulo recoge las disposiciones sobre el reconocimiento de créditos por la participación en actividades universitarias, que incluyen actividades culturales, deportivas, solidarias y de representación estudiantil, así como otras actividades formativas. Los capítulos cuarto y quinto establecen, respectivamente, las particularidades para el reconocimiento de créditos obtenidos en titulaciones universitarias no oficiales, actividades profesionales y laborales; y titulaciones oficiales no universitarias. Por último, la estructura sectorial termina con la regulación de la transferencia de créditos.

El séptimo y último capítulo, por su parte, aborda cuestiones competenciales y procedimentales asociadas a la norma: órganos encargados de gestionar el reconocimiento y la transferencia de créditos, plazos y procedimientos para la presentación y resolución de solicitudes, así como el régimen de reclamaciones y recursos administrativos aplicables en caso de disconformidad con las decisiones adoptadas por los órganos competentes.

Con esta estructura, la UCLM asegura la implementación de un procedimiento eficiente, equitativo y alineado con los estándares de calidad y movilidad académica del Espacio Europeo de Educación Superior (en adelante EEES), consolidando su compromiso con la formación integral y la mejora continua del estudiantado.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

El presente reglamento tiene por objeto establecer la normativa aplicable al reconocimiento y transferencia de créditos en la UCLM, para las enseñanzas oficiales de Grado y de Máster Universitario, atendiendo a los criterios fijados en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y el procedimiento de aseguramiento de su calidad, así como al Real Decreto 1618/2011, de 11 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior.

Artículo 2.- Definiciones

El Real Decreto 822/2021 en su artículo 10.3 y 10.8 recoge, respectivamente, las definiciones de reconocimiento y transferencia de créditos. Sin perjuicio de lo establecido en dicho Real Decreto y a efectos de esta normativa se define el alcance de las siguientes expresiones:

- Reconocimiento de créditos: aceptación por parte de la UCLM de actividades o créditos obtenidos previamente que son computados como créditos válidos a efectos de la obtención de un título oficial.
- Titulación de destino: titulación que se está cursando, en la que se pretende obtener el reconocimiento de créditos por determinados conocimientos y competencias adquiridos previamente.
- Titulación de origen: titulación que se ha cursado y superado, total o parcialmente, con la que se pretende acreditar la adquisición de determinados conocimientos y competencias.
- Transferencia de créditos: Hace referencia a la inclusión, en el expediente académico y en el Suplemento Europeo al Título, de la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas previamente, indistintamente de la universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título universitario oficial. La transferencia tiene efectos informativos, porque los créditos transferidos no surten efecto alguno en el cómputo para obtener el título.
- Unidad de reconocimiento de créditos: conjunto de créditos superados con carácter previo a la matriculación en la titulación de destino y que son susceptibles de reconocimiento. Pueden ser unidades de reconocimiento de créditos las asignaturas o las materias de las titulaciones universitarias oficiales y cualquier otro conjunto de crédito.
- Actividades Universitarias: a los efectos de esta normativa, tendrán carácter de actividades universitarias la participación en actividades formativas de corta duración y actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas, de internacionalización y de representación estudiantil, así como otras actividades académicas que con carácter

docente organice la universidad, a las que se otorgue el carácter de actividad reconocida de acuerdo con el Anexo I del presente reglamento.

- Reconocimiento automático: aquel que se realiza sobre sistemas de equivalencia preestablecidos, y que por tanto no requiere de un juicio de valor o ponderación. En estos casos no será necesario motivar el reconocimiento ni hacer una comparativa individualizada de los contenidos y competencias de las asignaturas de origen y las que se reconocen.

Artículo 3.- Coordinación entre campus

Cuando una misma enseñanza se imparta en distintos campus, los centros responsables deberán establecer de manera coordinada los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de la experiencia profesional y laboral, así como de las enseñanzas universitarias no oficiales, garantizando su homogeneidad en todos los campus.

Artículo 4.- Efectos del reconocimiento de créditos

1. Los créditos reconocidos se entenderán superados y no serán susceptibles de una nueva evaluación.
2. Cada estudiante sólo deberá cursar las asignaturas correspondientes a los créditos no reconocidos hasta alcanzar la suma de créditos exigida para superar la titulación.

Artículo 5.- Límites al reconocimiento de créditos

1. Los créditos que hayan sido calificados como resultado de un proceso de reconocimiento de créditos no podrán dar lugar a reconocimientos posteriores en otro título de Grado o de Máster.
2. No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los trabajos de fin de Grado o Máster, a excepción de aquellos que se desarrollen específicamente en un programa de movilidad.

Capítulo II. Reconocimiento de créditos obtenidos en enseñanzas universitarias oficiales

Artículo 6.- Criterios para el reconocimiento

1. La unidad básica de reconocimiento será la asignatura.
2. Las solicitudes de reconocimiento de créditos tendrán su origen en materias o asignaturas cursadas y superadas.

3. El reconocimiento de créditos se realizará atendiendo a la equivalencia académica y formativa de los conocimientos, las competencias y las habilidades que definen las materias o asignaturas a reconocer con las existentes en el plan de estudios del título de destino. La equivalencia entre asignaturas debe ser de al menos un 75% de contenidos y conocimientos, las competencias y las habilidades.

4. No se podrá realizar un reconocimiento parcial de una asignatura de destino. Para poder reconocer una asignatura, el número de créditos de la unidad o unidades de reconocimiento de origen debe ser, al menos, el 75 % del número de créditos de la unidad de destino, garantizándose la adquisición de las competencias del plan de estudios.

5. A los efectos de delimitación de los ámbitos de conocimiento a los que se adscribe cada unidad de reconocimiento, se estará a lo dispuesto en el Anexo I del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y el procedimiento de aseguramiento de su calidad.

6. Los créditos que hayan sido calificados como resultado de un proceso de compensación curricular no podrán dar lugar a reconocimientos de créditos en otro título de Grado o de Máster.

7. Corresponderá a las Comisión con competencia de Reconocimiento y Transferencia de Créditos del correspondiente título, valorar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los anteriores apartados.

8. Podrán ser aplicables reconocimientos automáticos entre titulaciones universitarias amparadas en tablas de reconocimiento de créditos elaboradas por los centros responsables del título para supuestos idénticos previos, y siempre con la autorización del vicerrectorado con competencias en titulaciones oficiales.

Artículo 7.- Reconocimiento de créditos entre asignaturas de formación básica del mismo ámbito de conocimiento

1. Entre títulos de Grado del mismo ámbito de conocimiento, serán objeto de reconocimiento los créditos de formación básica obtenidos en la titulación de origen, siempre que exista coincidencia entre las asignaturas de formación básica previamente superadas y las contempladas en el plan de estudios de la titulación de destino.

2. En caso de que no haya coincidencia entre las materias o asignaturas de formación básica de la titulación de origen y las contempladas en la formación básica de la titulación de destino, los créditos de formación básica serán reconocidos por créditos correspondientes a otras asignaturas coincidentes, de

entre las contenidas en el plan de estudios.

3. Serán objeto de reconocimiento por estos medios hasta la totalidad de los créditos de formación básica entre títulos del mismo ámbito de conocimiento.

4. En el caso de las unidades de reconocimiento de formación básica pertenecientes a títulos de ámbitos de conocimiento diferentes, se estará a lo dispuesto en el artículo 8.

Artículo 8.- Reconocimiento de créditos entre enseñanzas de Grado de asignaturas no contempladas como formación básica del mismo ámbito de conocimiento

1. Los créditos que no pertenezcan a la formación básica o que, siendo formación básica, pertenezcan a un título de otro ámbito de conocimiento, podrán ser reconocidos por la universidad atendiendo a la coherencia académica y formativa, en los términos indicados en el artículo 6.

2. Podrán reconocerse créditos correspondientes a asignaturas optativas en la titulación de destino conforme a lo establecido en el punto anterior, aun cuando en esta las asignaturas optativas estén organizadas en itinerarios. En este supuesto se dará al estudiante la posibilidad de completar los créditos necesarios para finalizar sus estudios sin necesidad de obtener uno de los itinerarios previstos. Este tipo de reconocimiento, no obstante, no será posible para aquellas optativas de mención que sean necesarias para la obtención del título de acuerdo con la memoria.

3. Para el reconocimiento de créditos obtenidos en asignaturas de prácticas externas en la titulación de origen, podrán reconocerse los créditos superados, ya sea en la UCLM o en otra universidad, cuando su extensión sea igual o superior a la exigida en la titulación y cuando su tipo y naturaleza sean similares a las exigidas, a juicio de la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos del título correspondiente.

4. En aquellas titulaciones que incorporen la posibilidad de que sus estudiantes cursen créditos optativos mediante la realización de seminarios vinculados a las menciones ofertadas en sus planes de estudios, podrán reconocerse créditos optativos por la realización de dichos seminarios.

Artículo 9.- Reconocimiento créditos obtenidos en títulos universitarios oficiales correspondientes a la ordenación previa al EEES

1. Los créditos superados en títulos universitarios oficiales conforme a planes de estudios anteriores a la actual ordenación de las enseñanzas universitarias implementadas bajo los principios del EEES mantendrán todos sus efectos académicos y, en su caso, profesionales.

2. Las personas que hayan cursado estudios en títulos universitarios oficiales correspondientes a la ordenación previa al EEES, podrán conseguir el reconocimiento de créditos que proceda en términos académicos de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 8 de presente reglamento.

3. Cuando el título de grado de destino haya sustituido a la titulación de origen cursada por el estudiante como consecuencia de su adaptación al RD 1393/2007, las materias o asignaturas superadas en un plan antiguo en la UCLM que no tengan equivalencia con alguna de las del nuevo grado:

- Se podrán incorporar en el expediente académico del estudiante como créditos genéricos de carácter optativo.
- Si en el proceso de adaptación se completara toda la optatividad requerida, los créditos restantes se pasarán al expediente con el carácter de transferidos.

Artículo 10.- Reconocimiento de créditos en títulos de Máster

1. El reconocimiento de créditos en titulaciones de Máster se realizará siguiendo los criterios del artículo 6. El número de créditos a reconocer no podrá superar el 50 por ciento de los créditos totales del Máster; para este cómputo se excluyen los créditos correspondientes al trabajo fin de Máster, exceptuando lo establecido en el artículo 15.4.

2. Quienes estando en posesión de un título oficial de Licenciado/a, Arquitecto/a o Ingeniero/a, accedan a estudios oficiales de Máster Universitario, podrán obtener el reconocimiento de créditos que proceda dentro de los límites especificados en el apartado anterior.

3. En las enseñanzas oficiales de Máster Universitario se podrá obtener reconocimiento por créditos obtenidos en enseñanzas oficiales de doctorado reguladas conforme al Real Decreto 778/1998 o normas anteriores.

4. Podrán ser también susceptibles de estos reconocimientos los complementos de formación definidos en las memorias consolidadas de los títulos de Máster de la UCLM.

5. No podrán ser reconocidos en los títulos oficiales de Máster créditos de estudios de Grado, Diplomatura, Arquitectura Técnica e Ingeniería Técnica, salvo para el caso de asignaturas definidas como complementos de formación indicadas en el apartado anterior.

6. En las enseñanzas de Máster Universitario se habilita a la correspondiente Comisión Académica del Máster para que actúe como Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos, sin perjuicio de las competencias

de supervisión que corresponde ejercer la Comisión de Reforma de Títulos, Planes de Estudio y Transferencia de Créditos de la Universidad.

7. La Comisión de Reforma de Títulos, Planes de Estudio y Transferencia de Créditos de la Universidad ejercerá labores de supervisión sobre las Comisiones Académicas de los Máster. A dichos efectos, podrá solicitar en cualquier momento información o documentación sobre los reconocimientos con el objetivo de coordinar criterios, detectar posibles errores o irregularidades, o recabar información al respecto.

Artículo 11.- Reconocimiento de créditos obtenidos en estudios oficiales extranjeros

1. El reconocimiento de créditos en titulaciones oficiales extranjeras se realizará siguiendo los criterios del artículo 6 de esta normativa y lo especificado en el artículo 24 del RD 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.

2. Todos los documentos que se presenten en la solicitud de reconocimiento deberán estar redactados en español o en inglés. En caso de que el documento original esté en otro idioma, se deberá presentar un documento traducido realizado por un intérprete jurado autorizado de acuerdo con la normativa vigente.

3. En el caso de estudios cursados en centros extranjeros de educación superior de países que no sean de la Unión Europea, se deberán aportar los programas o guías docentes de asignaturas y certificación académica oficial, que deberá presentarse debidamente legalizada. La UCLM podrá requerir documentación adicional.

4. A efectos de cálculo de la nota media del expediente, los créditos reconocidos tendrán la puntuación equivalente a la calificación obtenida en el centro extranjero de procedencia. Para ello, se estará a lo dispuesto en la tabla de equivalencia de notas contenida en el Reglamento de movilidad internacional de la Universidad de Castilla-La Mancha, así como a otra normativa específica que pueda aprobar el Vicerrectorado con competencias en internacionalización.

5. Lo dispuesto en este capítulo no será de aplicación a los créditos obtenidos por el estudiantado que participe en programas de movilidad nacional o internacional, que se registrará, de acuerdo con lo expresado en el Anexo II del

presente Reglamento, por la normativa que determine el Vicerrectorado competente en internacionalización y lo dispuesto en los correspondientes convenios y a los protocolos establecidos por la UCLM.

Capítulo III. Reconocimiento de créditos por Actividades universitarias

Artículo 12.- Criterios para el reconocimiento de créditos por Actividades universitarias

1. De acuerdo con el artículo 10.9 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, el estudiantado de las titulaciones oficiales de grado podrá obtener reconocimiento académico en créditos por su participación en actividades formativas de corta duración y actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil, así como otras actividades académicas que con carácter docente organice la universidad, de acuerdo con el desarrollo del Anexo I del presente reglamento.

2. El número máximo de créditos que se podrán reconocer por estas actividades será de 6 ECTS, con los límites específicos establecidos para cada una de ellas en el Anexo I. No obstante, este límite máximo se extenderá hasta el 10 por ciento del total de créditos de la titulación de destino en el caso de que los créditos a reconocer hayan sido obtenidos en actividades de internacionalización o vinculadas con el estudio o promoción de los Objetos de Desarrollo Sostenible, tal y como se definen en el Anexo II del presente reglamento.

3. En la titulación de destino, estos créditos serán reconocidos siempre dentro del bloque de asignaturas optativas de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 8.2, y en ningún caso podrán suponer más del 10 por ciento del total de créditos del plan de estudios ni más de la totalidad del número de créditos optativos que este contemplen en dicho plan de estudios.

4. Este tipo de reconocimiento, no obstante, no será posible para aquellas optativas de mención que sean necesarias para la obtención del título de acuerdo con la memoria.

Artículo 13.- Procedimiento para el reconocimiento y su incorporación al expediente académico

1. Durante el período de matrícula, el estudiante solicitará en la Unidad de Gestión Académica del Campus, o unidad administrativa correspondiente, la incorporación en su expediente académico de los créditos que haya obtenido en cursos anteriores por las actividades recogidas en la presente normativa, aportando la certificación acreditativa y previo abono del precio público correspondiente al número de créditos. No obstante, con el objeto de no demorar

la obtención del título, se podrá solicitar la incorporación de estos créditos en cualquier momento del curso académico en el que se finaliza los estudios.

2. Los estudiantes estarán exentos del pago anterior si el coste de la inscripción o matrícula en la actividad ha sido abonado en la UCLM y es igual o superior al precio del crédito en los estudios en los que se va a realizar el reconocimiento.

3. El importe a abonar en concepto de reconocimiento de créditos será el que fije para cada crédito, en el grado de experimentalidad de la titulación que curse el estudiante, la Orden de Precios para los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales y de naturaleza académica que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha publica para cada curso académico.

4. Los créditos reconocidos serán incorporados al expediente de los estudiantes como reconocimiento de actividades universitarias, añadiendo el nombre de la actividad correspondiente –“actividades formativas de corta duración y actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil”–, o en su caso, ampliado con la denominación concreta de la actividad desarrollada, con la calificación de “apto” y por lo tanto, no podrán utilizarse en el momento de baremar el expediente del o la estudiante.

Capítulo IV. Reconocimiento de créditos obtenidos en titulaciones universitarias no oficiales, actividades laborales y profesionales

Artículo 14.- Límite de créditos reconocibles

El volumen de créditos reconocibles a partir de la experiencia profesional o laboral o aquellos procedentes de estudios universitarios no oficiales (propios o de formación permanente) no podrá superar, globalmente, el 15 por ciento del total de créditos que configuran el plan de estudios del título que se pretende obtener.

Artículo 15. El reconocimiento de créditos obtenidos en titulaciones universitarias no oficiales

1. Serán reconocibles en las enseñanzas oficiales los créditos obtenidos en estudios universitarios no oficiales de acuerdo con los artículos 10.5 y 10.6 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, y con la memoria vigente aprobada por Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) para cada título.

2. Se realizará reconocimiento automático de asignaturas de titulaciones

universitarias no oficiales contempladas expresamente como equivalentes en la memoria verificada del título. Para el resto de reconocimiento de créditos procedentes de titulaciones universitarias no oficiales, se estará a los criterios establecidos para las enseñanzas oficiales en los artículos 6 y 8 del presente Reglamento.

3. Estos créditos reconocidos no contarán con calificación numérica y, por lo tanto, no podrán utilizarse en el momento de baremar el expediente del o la estudiante.

4. Podrán ser objeto de reconocimiento hasta la totalidad de los créditos siempre que el título haya sido extinguido y sustituido por un título oficial y así se haga constar expresamente en la memoria de verificación del nuevo plan de estudios.

5. Cuando se produzca la situación señalada en el párrafo anterior, en la memoria de verificación del título oficial de destino se hará constar tal circunstancia y se deberá adjuntar a la misma la documentación pertinente, a fin de que la ANECA compruebe que el título que se presenta a verificación guarda la suficiente identidad con el título no oficial propio anterior y se pronuncie en relación con el reconocimiento de créditos propuesto por la universidad.

6. Podrán ser también susceptibles de reconocimientos por títulos universitarios no oficiales los complementos de formación definidos en las memorias consolidadas de los títulos de Máster de la UCLM.

Artículo 16.- El reconocimiento de la experiencia laboral y profesional

1. La acreditación de la experiencia laboral y profesional podrá darse cuando esa experiencia se muestre estrechamente relacionada con los conocimientos, competencias y habilidades propias del título universitario oficial, y deberá regirse por lo expuesto en el presente artículo.

2. El reconocimiento se aplicará preferentemente en los créditos de prácticas externas (prácticum) que contemple el plan de estudios o, en su caso, en asignaturas de contenido eminentemente práctico (más del 50 % de los créditos de la asignatura), en todo caso ajustándose a lo especificado en la memoria vigente aprobada por ANECA para el título.

3. Estos créditos reconocidos no contarán con calificación numérica y, por lo tanto, no podrán utilizarse en el momento de baremar el expediente del o la estudiante.

4. La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de créditos de los Centros, así como el profesor o profesora responsable de la asignatura solicitada y determinado por el Centro, deberán revisar las solicitudes de reconocimiento de créditos de asignaturas por la acreditación de experiencia laboral o profesional

validadas previamente por las Unidades de Gestión Académicas de campus y, conforme al procedimiento establecido por la Universidad, elaborar un informe y remitir la solicitud junto con la documentación aportada por el estudiante a la Comisión de Reforma de Títulos, Planes de Estudio y Transferencia de Créditos de la Universidad, que será el órgano responsable de resolver dichas solicitudes.

5. Las Comisiones de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de los Centros, a la vista de la documentación presentada por el estudiante, podrán acordar realizar una entrevista personal para aclarar ciertos aspectos y, en su caso, realizar una prueba de carácter objetivo para valorar las competencias que declara poseer el estudiante.

Artículo 17.- Justificación de la experiencia laboral y profesional

Para obtener el reconocimiento de la experiencia laboral y profesional, el solicitante deberá aportar:

- a) Solicitud de reconocimiento de créditos en el formato oficial que habilite la Universidad.
- b) Certificado de vida laboral expedido por la Seguridad Social donde debe aparecer la experiencia laboral y profesional a valorar
- c) Certificado de la empresa o empresas en las que haya desarrollado la actividad susceptible de reconocimiento en el que el Director de Recursos Humanos o persona que ocupe un puesto de similar responsabilidad certifique las funciones realizadas por el trabajador. En el caso de trabajadores autónomos, no será necesario la aportación de dicho documento, aunque la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos del Centro podrá requerir la documentación complementaria que considere oportuna.
- d) En el caso de que la experiencia se realice bajo una beca con cotización en la seguridad social, deberá aportarse la convocatoria de dichas becas, así como certificado firmado por el responsable tutor en el que se indiquen las actividades desarrolladas durante la misma.
- e) Memoria realizada por el estudiante en la que explique las tareas desarrolladas en los distintos puestos que ha ocupado y en las que, en su opinión, le han permitido obtener algunas de las competencias inherentes al título en el que desea obtener el reconocimiento académico.

Capítulo V. Reconocimiento de créditos obtenidos en titulaciones superiores oficiales no universitarias

Artículo 18.- Reconocimiento de créditos obtenidos en centros de formación profesional de grado superior

1. De acuerdo con el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, «sobre

reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior», podrán ser objeto de reconocimiento los estudios de Educación Superior que conduzcan a la obtención de los títulos oficiales de graduado en enseñanzas artísticas, técnico superior de artes plásticas y diseño, técnico superior de formación profesional y técnico deportivo superior.

2. Serán objeto de reconocimiento automático las asignaturas de ciclos formativos de grado superior contempladas en el pertinente Convenio para el acceso a los estudios universitarios de grado desde los ciclos formativos de Grado Superior o instrumento equivalente, suscrito entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la UCLM, así como en la memoria vigente aprobada por ANECA para el título.

3. Según lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 822/2021, para aquellas titulaciones a las que les sea de aplicación el Convenio para el acceso a los estudios universitarios de grado desde los ciclos formativos de Grado Superior o instrumento equivalente, suscrito entre Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la UCLM, la proporción de créditos reconocibles en un título universitario oficial de Grado podrá ser de hasta el 25 por ciento de la carga crediticia total de dicho título.

4. En el caso de asignaturas de origen de Ciclos de Formación de Grado Superior que hayan sido reconocidas por asignaturas de ciclos formativos de grado medio, podrán ser objeto de nuevo reconocimiento siempre que las asignaturas de los ciclos formativos sean exactamente iguales, y por tanto no serán de aplicación los límites establecidos en el artículo 4.1.

5. Para el reconocimiento de créditos previsto en este artículo, se deberá estar en posesión del título oficial, no admitiéndose el reconocimiento de las asignaturas superadas si no se han finalizado los estudios.

Capítulo VI. Transferencia de créditos

Artículo 19.- Efectos

1. Los créditos transferidos no se computarán en la titulación de destino a efectos de su superación.

2. Todos los créditos obtenidos por cada estudiante en enseñanzas oficiales cursadas en cualquier universidad, tanto los reconocidos y superados para la obtención del correspondiente título, como los transferidos, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título.

Artículo 20.- Procedimiento

1. El procedimiento administrativo para la transferencia de créditos se iniciará a solicitud del interesado, dirigida a la persona Decana del respectivo Centro, o en su caso, a la persona coordinadora del Máster Universitario.
2. Si los créditos cuya transferencia se solicita han sido superados en otro centro universitario distinto a la UCLM, la acreditación documental de los créditos cuya transferencia se solicita deberá efectuarse mediante certificación académica oficial, emitida por las autoridades académicas y administrativas de dicho centro.

Capítulo VII. Órganos competentes, plazos y procedimiento

Artículo 21.- Órganos competentes.

1. Los órganos competentes para el reconocimiento y transferencia de créditos serán las Comisiones de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de los Centros y la Comisión de Reforma de Títulos, Planes de Estudio y Transferencia de Créditos de la Universidad, de acuerdo con las funciones y competencias atribuidas en el presente capítulo, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 para los estudios de Máster.
2. En el supuesto de reconocimiento automático, el competente para resolver sobre la solicitud de reconocimiento será el presidente de la Comisión de Reforma de Títulos, Planes de Estudio y Transferencia de Créditos de la Universidad.

Artículo 22.- Comisiones de Reconocimiento y Transferencia de Créditos

1. Estas comisiones estarán constituidas por cinco miembros designados por el órgano responsable del programa, siendo uno de ellos un representante de los estudiantes.
2. Serán funciones de estas comisiones:
 - a) El estudio, propuesta y emisión de resolución expresa sobre las solicitudes de reconocimiento de créditos.
 - b) Elaborar, en coordinación con los Departamentos que correspondan, tablas de reconocimiento para aquellos supuestos en que proceda el reconocimiento automático de créditos obtenidos en otras titulaciones oficiales de Grado, de la misma o distinta rama de conocimiento, o en titulaciones oficiales de Máster Universitario. Estas tablas de reconocimiento serán públicas para informar con antelación a los estudiantes sobre las asignaturas que les serán reconocidas.
 - c) Emitir informe, previamente a su tramitación, sobre los recursos que se

puedan interponer respecto al reconocimiento de créditos.

Artículo 23.- Comisión de Reforma de Títulos, Planes de Estudio y Transferencia de Créditos de la Universidad

1. La Comisión de Reforma de Títulos, Planes de Estudio y Transferencia de Créditos de la Universidad está formada por:

- a) Los vicerrectores con competencias en materia de grado, máster, ordenación académica y estudiantes, o personas en quien deleguen.
- b) Un Director Académico del vicerrectorado con competencias en titulaciones oficiales, que actuará como secretario.
- c) Un profesor doctor por cada una de las ramas de conocimiento, nombrados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejo de Dirección.
- d) Dos representantes de estudiantes, uno de grado y otro de postgrado.
- e) Responsable de la Unidad de Ordenación Académica.

2. Las funciones de la comisión serán:

- a) Supervisar el correcto funcionamiento de las Comisiones Reconocimiento y Transferencia de Créditos en los procesos de reconocimientos de créditos. A dichos efectos, podrá solicitar en cualquier momento información o documentación sobre los reconocimientos con el objetivo de coordinar criterios, detectar posibles errores o irregularidades, o recabar información al respecto.
- b) Coordinar a las Comisiones Reconocimiento y Transferencia de Créditos para que exista una línea común de actuación en la aplicación de esta normativa.
- c) Resolver las dificultades que pudieran surgir en los procesos de reconocimiento.
- d) Revisión de los recursos de alzada que se interpongan a las resoluciones de las Comisiones de Reconocimiento y Transferencia de Créditos.
- e) Validar las tablas de reconocimiento automáticas que publiquen los Centros.
- f) Ratificar los reconocimientos que se puedan establecer mediante convenio entre Ciclos Formativos de Grado Superior y las enseñanzas universitarias, así como los posibles reconocimientos de la experiencia laboral que se pudiera contemplar en los distintos planes de estudios.
- g) Resolver en el caso de reconocimiento de experiencia laboral y profesional conforme a lo estipulado en el Capítulo IV del presente reglamento.

Artículo 24.- Vicerrectorado con competencias en materia de estudios oficiales

Tendrá competencia para interpretar el contenido de este reglamento, y en particular para interpretar y resolver sobre aquellos supuestos de solicitudes de reconocimiento automático en los que, tras ser revisados por las Unidades de Gestión Académica del Campus, se aprecien elementos susceptibles de valoración.

Artículo 25.- Procedimiento ordinario

1. Este procedimiento se aplicará de forma ordinaria a toda solicitud de reconocimiento, sin perjuicio de las especialidades contenidas en el presente reglamento para los casos de reconocimiento automático y en el caso de la experiencia laboral y profesional.

2. La Universidad podrá establecer anualmente al menos dos plazos de solicitud para que los estudiantes puedan solicitar el reconocimiento y transferencia de créditos, con el fin de ordenar el proceso en los periodos de matrícula, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 para el reconocimiento de actividades universitarias.

3. Los expedientes de reconocimiento de créditos se tramitarán a solicitud del interesado a través del procedimiento habilitado por la Universidad. En el caso de que la titulación de origen proceda de una universidad o centro diferente a la UCLM, el solicitante deberá aportar la certificación académica, así como el plan de estudios de origen y el programa de todas las asignaturas de las que se solicite el reconocimiento, con indicación de las competencias adquiridas.

4. Las resoluciones de reconocimiento deberán dictarse en un plazo máximo de 2 meses desde el cierre de convocatoria de solicitud de reconocimiento habilitado por el vicerrectorado con competencias en materia de titulaciones oficiales. A tal efecto, las Comisiones podrán solicitar informes a los Departamentos que correspondan.

5. En la resolución de reconocimiento se deberá indicar el tipo de créditos reconocidos, así como las asignaturas que el estudiante no deberá cursar por considerar que ya han sido adquiridas las competencias correspondientes a los créditos reconocidos.

6. La falta de resolución expresa en los plazos indicados en este reglamento tendrá efecto desestimatorio.

Artículo 26. Procedimiento de reconocimiento automático

1. Este procedimiento será de aplicación a las solicitudes de reconocimiento en los siguientes casos:

- a) En el caso de créditos procedentes de titulaciones oficiales, cuando

existan tablas de reconocimiento de créditos elaboradas por los centros responsables del título para supuestos idénticos previos.

- b) En el caso de créditos procedentes de titulaciones universitarias no oficiales, cuando estén contempladas expresamente como equivalentes en la memoria verificada del título.
- c) En el caso de créditos procedentes de asignaturas de ciclos formativos de grado superior contempladas en el pertinente Convenio para el acceso a los estudios universitarios de grado desde los ciclos formativos de Grado Superior o instrumento equivalente, suscrito entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la UCLM, así como en la memoria vigente aprobada por ANECA para el título.

El Vicerrectorado con competencias en materia de títulos oficiales podrá ampliar la aplicación de este procedimiento a otros supuestos, siempre que existan criterios objetivos preestablecidos o instrumentos normativos que permitan efectuar el reconocimiento de manera automática, sin necesidad de una valoración individualizada.

2. En los supuestos indicados en el apartado anterior, las Unidades de Gestión Académica de campus aplicarán de manera automática los reconocimientos en base a los instrumentos de equivalencia previos, tras verificar su adecuación con los criterios previos que habiliten el reconocimiento automático de créditos.

3. En caso de que la Unidad de Gestión Académica de campus competente detecte elementos susceptibles de valoración en la solicitud, dará traslado de la misma al Vicerrectorado con competencia en materia de títulos oficiales, que en será el encargado de resolver.

4. En caso de que la Unidad de Gestión Académica de campus competente aprecie que la solicitud no se encuentra entre los supuestos de reconocimiento automático, lo comunicará al interesado para que, en su caso, realice una tramitación de reconocimiento por el procedimiento ordinario.

Artículo 27.- Recursos

1. Contra los acuerdos de las Comisiones de Reconocimiento y Transferencia de Créditos, los interesados podrán presentar una reclamación potestativa ante la misma comisión en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de reconocimiento. Las resoluciones que resuelvan dichas reclamaciones serán formalizadas por escrito y firmadas por el de la persona que ostente la presidencia de la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos correspondiente.

2. Contra las resoluciones de las Comisiones de Reconocimiento y Transferencia de Créditos, ya sea directamente o tras la fase de reclamación, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Rector, en el plazo de un mes a contar

desde el día siguiente al de la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Contra las resoluciones de la Comisión de Reforma de Títulos, Planes de Estudio y Transferencia de Créditos de la Universidad para el caso de la tramitación por el procedimiento de reconocimiento de experiencia laboral y profesional, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Rector, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 28.- Incorporación al expediente del reconocimiento y la transferencia de créditos

1. Los créditos, encuadrados en la unidad formativa evaluada y certificada, se incorporarán al nuevo expediente del estudiante con el literal, la tipología, el número de créditos y la calificación obtenida en el expediente de origen, con indicación de la Universidad en la que se cursaron (Asignatura cursada en la titulación Y, Universidad U).

2. Si los créditos reconocidos figuran con la mención de “Matrícula de Honor”, se hará constar la calificación numérica de procedencia; sin que implique para el alumno la exención de los importes de matrícula correspondientes para el siguiente curso, salvo que la asignatura origen haya sido cursada en el curso inmediatamente anterior.

3. Si los créditos reconocidos corresponden a un conjunto de asignaturas de origen, en el expediente académico se indicará la calificación resultante de la media ponderada de las calificaciones obtenidas en el conjunto de las asignaturas de origen.

4. Si al realizarse el reconocimiento, se modificara la tipología de los créditos origen, se indicará en el expediente la tipología de origen pero también se hará constar el tipo de créditos reconocidos en destino.

5. Todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursadas en cualquier universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título, regulado en el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del suplemento Europeo al Título.

6. Con objeto de facilitar la movilidad entre universidades integradas en el EEES, en las certificaciones académicas de los títulos oficiales que se expidan a los

estudiantes deberán incluirse los siguientes aspectos:

- a) Rama de conocimiento a la que se adscribe el título
- b) En caso de profesiones reguladas, referencia de la publicación oficial en la que se establezcan las condiciones del plan de estudios y requisitos de verificación.
- c) Asignaturas de formación básica a las que se vinculan las correspondientes asignaturas, y
- d) Traducción al inglés de todas las asignaturas cursadas por el estudiante.

7. El reconocimiento de créditos en estudios de Grado o Máster por enseñanzas universitarias no oficiales, por enseñanzas superiores no universitarias o por experiencia profesional o laboral, se incorporará con la calificación de APTO sin calificación numérica, por lo que no computará a efectos de baremación del expediente.

Disposición derogatoria. Queda derogada la Normativa sobre reconocimiento y transferencia de créditos en la Universidad de Castilla-La Mancha (Aprobado por el Consejo de Gobierno del 18 de junio de 2009, modificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de febrero de 2012), y la Normativa para el reconocimiento de créditos en estudios de grado por la participación en actividades universitarias, culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación en la Universidad de Castilla-La Mancha (aprobado en consejo de gobierno de fecha 5 de octubre de 2011)

Disposición final primera. Se habilita al vicerrectorado competente en materia de titulaciones oficiales a interpretar la aplicación de este reglamento, y a dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en las presentes normas.

Disposición final segunda. La presente normativa entrará en vigor en el curso académico 2025/2026.

ANEXO I: RECONOCIMIENTO POR PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS, CULTURALES, DEPORTIVAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, SOLIDARIAS Y DE COOPERACIÓN

Tal y como establece el Capítulo III, podrán reconocerse actividades universitarias, culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación hasta un máximo de 6 créditos ECTS de carácter optativo para una titulación de Grado. No obstante, este límite máximo se extenderá hasta el 10% del total de créditos de la titulación de destino en el caso de que los créditos a reconocer hayan sido obtenidos en actividades de internacionalización o vinculadas con el estudio o promoción de los Objetos de Desarrollo Sostenible, tal y como se definen en el Anexo II del presente reglamento.

I. Actividades formativas

1. Las jornadas, seminarios, talleres, congresos, ciclos de conferencias, cursos cortos u otras actividades similares organizadas por esta Universidad o por cualquier Universidad perteneciente al Grupo 9 o con la que se haya establecido el correspondiente convenio, tendrán la consideración, a los efectos de lo dispuesto en esta normativa, de **actividades formativas de corta duración (menos de 15 ECTS)** y podrán servir para la obtención de créditos.
2. La organización de actividades formativas de corta duración estará sujeta a lo dispuesto en el Reglamento de Enseñanzas Propias de la Universidad de Castilla-La Mancha.
3. Cuando el órgano responsable de la actividad desee conceder un determinado número de créditos reconocibles en los planes de estudios, será necesario comunicar la asignación de créditos al Vicerrectorado con competencias en materia de ordenación académica para su inscripción en el Registro de Créditos por otras Actividades.
4. Para el cómputo de créditos por las actividades que organice la UCLM, así como en las que participe institucionalmente o que sean realizadas en otras instituciones con las que se haya establecido el correspondiente convenio, se establece que un crédito se corresponde a 25 horas de dedicación del estudiante a la actividad objeto de reconocimiento, sin que sea posible la certificación de fracciones superiores o inferiores a medio crédito. A estos efectos, se considerará 0,5 ECTS por una dedicación del estudiante menor de 25 horas y mayor de 15 horas.

5. Podrán reconocerse créditos a los estudiantes que participen en la organización de una determinada actividad formativa, siempre que tengan una dedicación igual o superior a las horas correspondientes a los créditos asignados a dicha actividad.

6. Las actividades formativas de corta duración que el estudiante hubiera realizado con anterioridad a su ingreso en los estudios de grado, no darán derecho a reconocimiento de crédito alguno.

II. Actividades Deportivas

Serán objeto de reconocimiento en créditos, con el número de créditos que se establece a continuación, las actividades físico-deportivas que, para cada curso académico, sean autorizadas por el Vicerrectorado competente en materia de Extensión Universitaria, que determinará los plazos de inscripción, los requisitos que debe cumplir el estudiantado para optar a estos créditos, número máximo de plazas que se ofertan para cada actividad, así como el número máximo de créditos que se pueden reconocer por cada actividad, y en particular las siguientes actividades dirigidas y organizadas:

- a. Campeonatos de España Universitarios organizados por el Consejo Superior de Deportes.
- b. Competiciones Universitarias oficiales de ámbito internacional.
- c. Deportistas de alto nivel y alto rendimiento.
- d. Trofeo Rector y competiciones internas de la UCLM.
- e. Actividades de carácter recreativo y de promoción de la salud.

Las actividades de carácter recreativo y de promoción de la salud deberán ser organizadas, coordinadas o avaladas a través de la programación de Deporte Universitario de la UCLM y supervisadas por un responsable de actividad designado por el Director Ejecutivo de Extensión Universitaria. El responsable de cada actividad emitirá, a la finalización de la misma, un acta de asistencia y seguimiento.

Se podrán reconocer créditos por “otras acciones de carácter deportivo” por la participación en eventos deportivos de especial interés para la Universidad de Castilla-La Mancha, mediante autorización expresa del Vicerrector con competencias en materia de Extensión Universitaria.

Se podrá incorporar en el expediente académico de los estudiantes un máximo de 6 créditos por este concepto.

Actividades deportivas		
Actividad	Requisitos	Créditos
Campeonatos de España Universitarios	<u>Participación en fase final o interzonal</u>	1
	<u>Resultado obtenido (individual o por equipos):</u>	
	<u>1ª clasificación</u>	2
	<u>2ª clasificación</u>	1
	<u>3ª clasificación</u>	0,5
Competiciones universitarias oficiales de ámbito internacional organizadas por EUSA o FISU	Participación en fase final	1,5
	<u>Resultado obtenido (individual o por equipos)</u>	
	<u>1ª clasificación</u>	2
	<u>2ª clasificación</u>	1
	<u>3ª clasificación</u>	0,5
Deportistas de alto nivel y alto rendimiento (CSD / comunidad autónoma)	Reconocimiento como deportista de alto nivel o alto rendimiento por parte del Consejo Superior de Deportes o la comunidad autónoma correspondiente durante su periodo como estudiante	2
Trofeo Rector y competiciones internas	Ganar el Trofeo Rector en Fase Campus (individual o por equipos)	0,5
	Ganar la fase intercampus en cualquier modalidad	1
Participación en actividades puntuales programadas por el Servicio de Deporte (ocio y promoción de la salud)		0,5

III. Actividades culturales

Podrán ser objeto de reconocimiento, hasta un máximo de 6 créditos, las actividades avaladas por el vicerrectorado competente en el área de Extensión Universitaria. El centro o unidad responsable de esta materia emitirá el certificado

correspondiente, considerando que 1 ECTS son 25 horas de dedicación del estudiantado.

Las actividades sujetas a reconocimiento de créditos se describen a continuación de forma general, apareciendo detalladas en el cuadro que figura como anexo, y serán actualizadas periódicamente en la web de la universidad:

- Talleres, cursos y otras actividades culturales organizadas de forma directa por el vicerrectorado con competencias en cultura o por otras universidades con las que se haya acordado previamente la actividad.
- Participación en una agrupación cultural estable de la UCLM (bandas de música universitarias, orquesta, coro, grupo de jazz, grupo de teatro y cualquier otra agrupación que el vicerrectorado pueda autorizar y comunique en su página web).
- Certificación de acciones dentro del Pasaporte cultural. El pasaporte cultural es un carnet que se oferta a la comunidad universitaria y que facilita el reconocimiento académico de actividades culturales de corta duración que, por sí solas, no otorgan créditos a las personas participantes.
- Cursos de Verano y Extensión Universitaria. Se reconocerá la participación en los cursos de verano y extensión universitaria que anualmente se celebran en la UCLM o en cualquier universidad perteneciente al Grupo G9 Universidades, además de los cursos impartidos por otras universidades con las que se hay acordado específicamente la actividad.
- Participación en las ligas de debate universitario UCLM y G9.

Actividades culturales		
Actividad	Requisitos	Créditos
Talleres, cursos y otras actividades organizadas por la UCLM	Actividades organizadas de forma directa por el vicerrectorado con competencias en Cultura o por otras universidades con las que se haya acordado previamente la actividad.	Equivalencia por horas
Agrupación cultural UCLM	Formar parte de bandas de música universitarias, orquesta, coro, grupo de jazz, grupo de teatro y cualquier otra agrupación que el vicerrectorado pueda autorizar y comunique en su página web	2

Pasaporte cultural	7 actividades	0.5
	12 actividades	1
	18 actividades	1.5
Cursos de Verano y Extensión Universitaria		1
Liga de debate universitario	Liga de Debate UCLM	1
	Liga de Debate G9	1

IV. Actividades de Representación Estudiantil

Serán objeto de reconocimiento en créditos, un máximo de 6 créditos por actividades de representación estudiantil conforme los siguientes criterios:

- Pertenencia y participación activa en el Consejo de Representantes de Estudiantes de la Universidad de Castilla-La Mancha (CRE-UCLM). Para su reconocimiento se requerirá la certificación emitida del Vicerrectorado con competencias de estudiantes.
- Pertenencia y participación activa en los órganos de gobierno de la alianza europea de universidades COLOURS, en particular en el COLOURS Strategy Board y el Student Forum. El reconocimiento de tales créditos requerirá la previa certificación del vicerrectorado encargado de la coordinación de la alianza.
- Pertenencia y participación activa en órganos colegiados de gobierno que determinen los Estatutos de la Universidad (Junta de Centro, Consejo de Departamento, Claustro, Consejo de Gobierno, Consejo Social). El reconocimiento de tales créditos requerirá la previa certificación del Secretario/a del órgano colegiado correspondiente en el que se haga constar que el estudiante ha asistido a un mínimo del 80% de las reuniones celebradas.
- Pertenencia y participación activa en Comisiones aprobadas en Consejo de Departamento o Claustro de la UCLM. El reconocimiento de tales créditos requerirá la previa certificación del Secretario/a del órgano colegiado correspondiente en el que se haga constar que el estudiante ha asistido a un mínimo del 80% de las reuniones celebradas.
- Ejercicio del cargo de Delegado de Centro o Delegado de Campus. Para su reconocimiento se requerirá la certificación emitida del Vicerrectorado con competencias de estudiantes.

Actividades de representación estudiantil		
Actividad	Requisito	Créditos
Actividades representación en el Consejo de Representantes de Estudiantes de la Universidad de Castilla-La Mancha (CRE-UCLM)	Pertenencia y participación activa en la comisión ejecutiva del CRE-UCLM, independientemente del cargo desempeñado	2 ECTS por curso académico completo
Actividades representación en la Alianza europea de universidades COLOURS	Pertenencia y participación activa en los órganos de gobierno de la alianza europea de universidades COLOURS, en particular en el COLOURS Strategy Board y el Student Forum	1 ECTS por curso académico completo
Actividades representación en órganos de gobierno de la UCLM	Pertenencia y participación activa en órganos colegiados de gobierno que determinen los Estatutos de la Universidad (Junta de Centro, Consejo de Departamento, Claustro, Consejo de Gobierno, Consejo Social)	1 ECTS por curso académico completo
Actividades representación en comisiones de la UCLM	Pertenencia y participación activa comisiones aprobadas por el Claustro o Consejo de Gobierno de la UCLM	0,5 ECTS por curso académico completo
Actividades representación estudiantil en Centros y Campus de la UCLM	Haber ejercicio del cargo de Delegado de Centro o Delegado de Campus	1 ECTS por curso académico completo

	<p>Haber ejercicio del cargo de Subdelegado de Centro o Subdelegado de Campus</p>	<p>0,5 ECTS por curso académico completo</p>
--	---	--

V. Actividades solidarias y de cooperación

Serán reconocibles un máximo de 6 créditos por la realización de alguna de las siguientes actividades:

- Voluntariado en el Servicio de Apoyo al Estudiante con Discapacidad (SAED) en las distintas actividades dirigidas a facilitar el acceso e integración de sus compañeros con algún tipo de discapacidad.
- Participación en actividades de voluntariado en entidades, instituciones u Organizaciones No Gubernamentales (ONG) con las que la UCLM haya establecido el correspondiente convenio.
- Participación en actividades de voluntariado organizado por el propio estudiantado, así como por sus centros de estudio, tales como recogidas de alimento, ropa, libros, juguetes u otros útiles, previamente autorizadas por el Vicerrectorado con competencias en extensión universitaria. Se requerirá asimismo el certificado de la Secretaría Académica del Centro en la que se hayan desarrollado.
- Participación activa en labores de acción tutorial o mentorías, así como en actividades de acogida que estén avaladas previamente por el vicerrectorado con competencias en la materia. Se requerirá asimismo el certificado de la Secretaría Académica del Centro en la que se hayan desarrollado.

Las certificaciones serán emitidas por el órgano responsable que avala la actividad o por el centro donde se desarrolla, de acuerdo con lo expuesto en párrafos anteriores, teniendo en cuenta que se podrá conceder:

- Actividades solidarias, de cooperación y promoción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible: 1 crédito por cada 25 horas activas dedicadas a la actividad.
- Labores de acción tutorial con estudiantes: 0,25 por cada estudiante asignado con una duración al menos de un curso académico. Se podrá reconocer un máximo de 1 ECTS por curso académico por acciones tutoriales.

VI. Acciones de internacionalización

a) Participación en actividades formativas en el marco de la alianza de universidades europeas COLOURS

Se podrá realizar el reconocimiento académico hasta 6 créditos ECTS por la realización de una o más actividades formativas previamente aprobadas por la alianza COLOURS (tanto en modalidad presencial como en línea)

b) Programa “Buddy Programme”

Se podrá realizar el reconocimiento académico hasta 3 ECTS por la participación activa en labores de mentorización a estudiantes de programas de movilidad internacional, avaladas por el vicerrectorado competente. Se reconocerá 1 ECTS por cada estudiante asignado con tutorización activa de al menos un curso académico. Se deberá aportar certificado del vicerrectorado con competencias en materia de internacionalización.

c) Programas Intensivos Combinados (BIP)

Se podrá realizar el reconocimiento académico un mínimo de 3 créditos ECTS por un máximo de 6 ECTS por la participación en “programas intensivos combinados” (BIP) organizados o participados por la UCLM, en los que se combinan actividades virtuales con movidades físicas Erasmus de corta duración. Se deberá aportar certificado del vicerrectorado con competencias en materia de internacionalización.

En caso de que el reconocimiento del BIP no fuera posible por haberse alcanzado el máximo de créditos ECTS permitidos para este tipo de programas, el estudiantado tendrá derecho a que su participación quede reflejada en el Suplemento Europeo al Título.

d) Conocimiento de idiomas modernos

Con la finalidad de potenciar el conocimiento de otros idiomas, y considerando que la UCLM exige para la obtención de un título de grado la acreditación del Nivel B1 de un idioma extranjero, de acuerdo con la *Resolución de 20/07/2021, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se publica el Reglamento sobre reconocimiento del dominio de una lengua extranjera para la obtención del título de Grado, de acreditación de una lengua extranjera para el acceso a estudios de Máster universitario que así lo requieran y sobre certificación del nivel MCERL de conocimiento de lenguas extranjeras por la Universidad de Castilla-La Mancha*, se podrá obtener reconocimiento de créditos por el conocimiento de idiomas de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1 crédito por la acreditación del conocimiento de:
 - Un idioma extranjero en un nivel B2
 - Idioma chino en un nivel HSK3.
 - Lengua de signos en un nivel inferior al B1.
- 2 créditos por la acreditación del conocimiento de:
 - Un idioma en un nivel superior al B2
 - Idioma chino en un nivel superior al HSK3.
 - Lengua de signos en un nivel igual o superior a B1.

Los estudiantes que cursen titulaciones que contemplen la realización de asignaturas de idioma extranjero y especialmente los estudiantes del *Grado en Estudios Ingleses, del Grado en Lenguas Modernas: Francés-Inglés* y de los *Grados de Maestro en Educación Infantil o Primaria en sus menciones de Lenguas Extranjeras*, sólo podrán solicitar el reconocimiento de créditos por idiomas que sean distintos de los impartidos en el grado cursado por el estudiante.

No podrá reconocerse créditos por conocimiento de idiomas extranjeros cuando este sea la lengua materna del estudiante solicitante.

Las certificaciones se adecuarán a lo dispuesto en el *Reglamento sobre reconocimiento del dominio de una lengua extranjera para la obtención del título de Grado, de acreditación de una lengua extranjera para el acceso a estudios de Máster universitario que así lo requieran y sobre certificación del nivel MCERL de conocimiento de lenguas extranjeras por la Universidad de Castilla-La Mancha*, así como sucesivos acuerdos que se dicten en el mismo ámbito.

Se podrá incorporar como créditos reconocidos en los expedientes académicos de los estudiantes un máximo de 6 créditos por este concepto.

e) Acciones solidarias o cooperación internacionales

Participación en actividades solidarias o de cooperación internacional previamente avaladas por el Vicerrectorado con competencias en materia de internacionalización. Las certificaciones serán emitidas por el Vicerrectorado con competencias en materia de internacionalización, teniendo en cuenta que se podrá conceder 1 crédito por cada 25 horas activas dedicadas a la acción solidaria o cooperación.

ANEXO II: RECONOCIMIENTO POR PROGRAMAS DE MOVILIDAD, ESTUDIANTES EXTRANJEROS Y OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

Tal y como establece el Capítulo III, podrán reconocerse hasta el 10% del total de créditos de carácter optativo de la titulación de Grado de destino, incluyendo las actividades descritas en el ANEXO I, en el caso de que los créditos a reconocer hayan sido obtenidos en actividades de internacionalización o vinculadas con el estudio o programas de formación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

I. Movilidad de estudiantes de la UCLM

a) Participación en programas de movilidad internacional

Se podrá realizar el reconocimiento académico de los estudios realizados en el marco de una movilidad internacional de asignaturas básicas, obligatorias y optativas de temáticas incluidas en las competencias de la titulación por este procedimiento siempre que no exista una asignatura equivalente en el plan de estudios de la UCLM. Será de aplicación el Reglamento de movilidad internacional de la UCLM en vigor.

b) Participación en programas de movilidad entre Centros Universitarios de España (SICUE)

Se podrá realizar el reconocimiento académico de los estudios realizados en el marco de una movilidad entre Centros Universitarios de España (SICUE) de asignaturas básicas, obligatorias y optativas de temáticas incluidas en las competencias de la titulación por este procedimiento siempre que no exista una asignatura equivalente en el plan de estudios de la UCLM.

c) Participación en programas de movilidad virtual del G9

Se podrá realizar el reconocimiento académico de los estudios realizados en el Plan de Formación 'online' del G9 dentro de titulaciones oficiales de asignaturas impartidas en modalidad virtual para Estudiantes de Grado, con un máximo de 6 ECTS.

d) Participación en programas de movilidad virtual COLOURS

Se podrá realizar el reconocimiento académico de los estudios realizados en dentro de titulaciones oficiales de asignaturas impartidas en modalidad virtual en la alianza de universidades COLOURS, con un máximo de 6 ECTS.

e) Participación en programas de movilidad interna virtual de la UCLM

Se podrá realizar el reconocimiento académico de los estudios realizados en asignaturas de titulaciones oficiales de la UCLM adaptadas a formato virtual, como las desarrolladas en los programas de movilidad virtual del G9 o movilidad virtual COLOURS (u otras autorizadas por el vicerrectorado con competencias en titulaciones oficiales), siempre que sean asignaturas de una titulación diferente a las que se está cursando, y con un máximo de 6 ECTS.

II. CURSO COMPETENCIAS PARA EXTRANJEROS

El Curso Universitario de Formación Avanzada en Competencias Académicas para Estudiantes Internacionales pretende proporcionar a estudiantes internacionales, conocimientos y competencias y, de manera muy específica competencias lingüísticas y culturales, que les permitan incorporarse con mayor facilidad a los estudios universitarios de grado, máster o doctorado de la UCLM. Se reconocerán un máximo de 18 ECTS a aquellos estudiantes internacionales, cuya lengua materna no sea el español, que superen con éxito este programa.

III. Participación en programas de formación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

a) Participación en programas de formación en el aula de competencias transversales (ACT) de la UCLM englobadas en fomento de los ODS

Se podrá realizar el reconocimiento académico de cursos cortos dentro del ACT organizadas por la UCLM con un máximo de 6 ECTS, que aborden la consecución de competencias relacionadas con los ODS.